



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

10)

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
Don Faustino Ramos Díez.
Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José L. de la Torre Nisto.
Don Luis Solano Aguayo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Víctor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don Julio C. García Luengo Montero.
Don Faustino T. González Araújo.
Don José A. Rodríguez Vázquez.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

En la Ciudad de Ponte-
vedra, siendo las dieciséis
horas del día siete de mayo
de mil novecientos setenta y
nueve, con asistencia de los
señores que al margen se ex-
presan, se reunió el Jurado

---oOo---

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la
clasificación del monte denominado Chan do Marco, Loma Chorosa y Cruz
sitio en el término municipal de Creciente
te, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expa-
dientes de investigación de 11 montes radicados en el Ayuntamiento
de Creciente, entre los que figura el denominado Chan do Marco,
Loma Chorosa y Cruz que se describe de
la forma siguiente:

Nombre del monte: CHAN DO MARCO, LOMA CHOROSA y CRUZ.
Cabida: 123 Has.
Límites:
Norte: Montes de Angudes.
Este: Río Miño.
Sur: Fincas particulares.
Oeste: Montes de Fréiljo.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-
mún en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó
iniciar los trámites para la clasificación de 11 montes radicados
en el Ayuntamiento de Creciente.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de Puentesareas la anotación preventiva
del monte a que se refiere la presente resolución.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Creciente, así como a los vecinos de Sendelle, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia n.º 271 de fecha 23 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Creciente no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente alegando que expuso en el tablón de anuncios la copia del Boletín Oficial de la provincia en la que se daba conocimiento para tramitar la clasificación de montes vecinales en mano común del Ayuntamiento de Creciente, sin que se presentara reclamación alguna.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) La de Albeos interesando la clasificación de los montes, aludiendo a documentos que justifican su carácter comunal, y afirmando que desde tiempo inmemorial fueron siempre aprovechados por los vecinos de la parroquia.
- b) La de Angudes aporta documentos análogos a la de Albeos.
- c) La de Pilgueira presenta documento interesando que se dicte resolución reconociendo el carácter comunal de los montes de la parroquia, aportando copia del estado en que figuran como montes del común de vecinos hecha en el año 1861, y fotocopia simple de la demarcación del foral de Moiras.
- d) La de Quintela se persona dando cuenta de la constitución de la Junta de Comunidad interesándose por la declaración de los montes como de mano común y aportando copia del estadillo de los exceptuados de la desamortización, confeccionada en el año 1861, así como otra copia del estado de montes del partido de La Cañiza con diversos datos que obran en el Museo de Pontevedra y en el que se consigna que los poseedores de los montes de Quintela son el común de vecinos.
- e) Los de Rebordechán interesan que se clasifiquen los montes aportando también copia del estadillo de 1861.
- f) Los de Ribera se interesan en la tramitación del expediente de declaración.
- g) Los de Sendelle interesan la clasificación de sus montes y adjuntan relación de los montes vecinales excluidos de la desamortización y relación de montes del común de vecinos del año 1847, en la que figuran los de la parroquia citada.
- h) Los de Villar, documentación análoga a los de Sendelle.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta resolución parece está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que el monte está en la relación de montes entregados a la libre disposición del Ayuntamiento en cumplimiento de las instrucciones de montes.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de Creciente como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición de los Ayuntamientos de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Foral del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO CHAN DO MARCO, LOMA CHOROSA Y CRUZ TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SENDELLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CRECIENTE, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS + EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

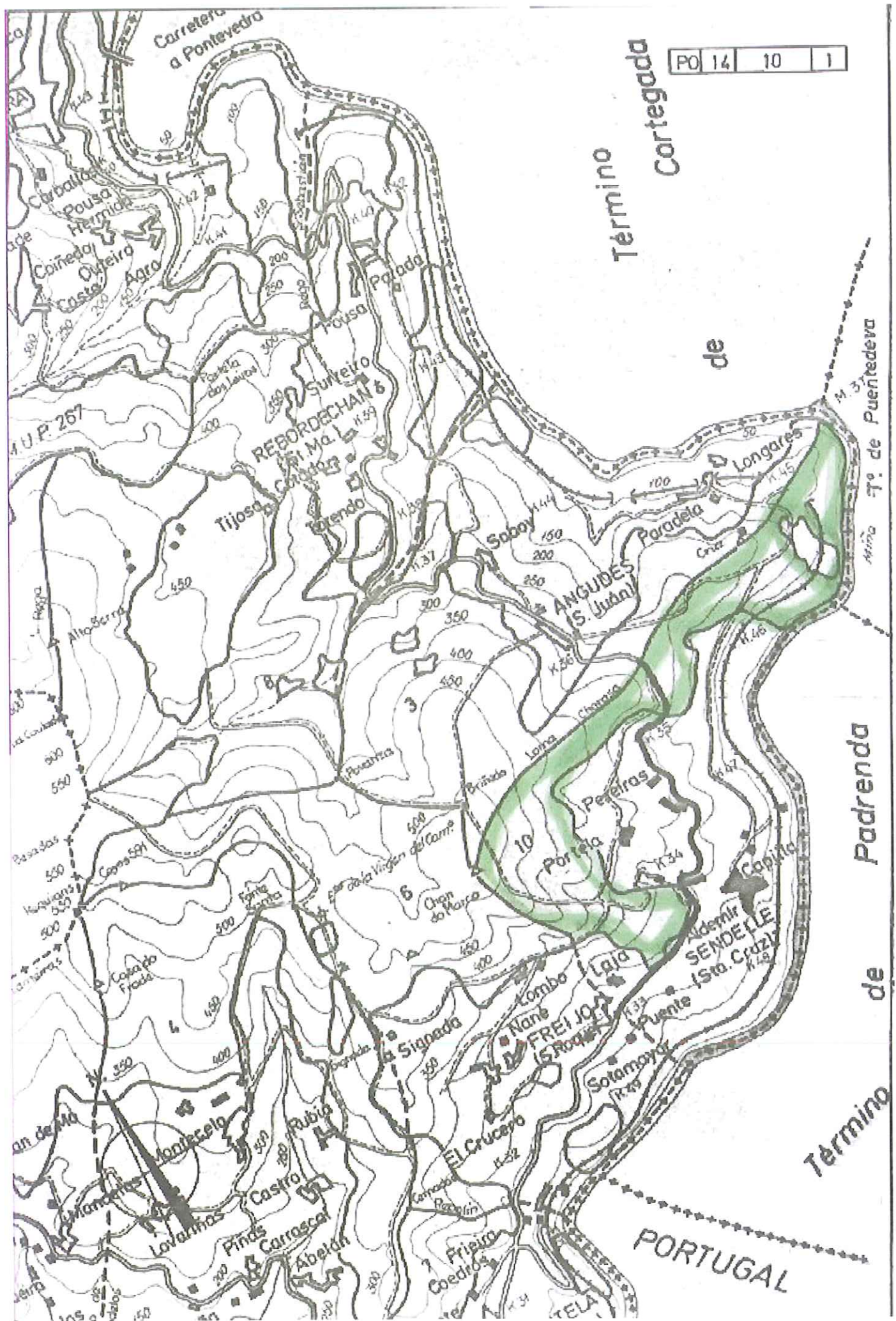
N.º

66.º 5-11-2

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Firmas manuscritas]



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE
PONTEAREAS. CIVIL. Sección MO Asunto 00125 /1999

AUTO . -

En PUENTEAREAS, a VEINTINUEVE de ENERO de MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dada cuenta; lo precedente únase y

HECHOS

1 : Por el procurador Sr. Varela y G. Ramos en
nombre y representación de la Comunidad de Montes en Mano
Comun de la P^a de Angudes, se formula demanda de Menor
Cuantía registrada al num. 125 /97 contra la Comunidad de
Montes en Mano Comun de la de Sendelle, sobre acción
declarativa de propiedad y deslinde.

2 : Encontrándose los presentes autos en fase
de prueba, acordada para mejor proveer, las partes
presentaron escrito en el que manifiestan haber llegado a
un acuerdo transaccional en los siguientes terminos:

DESCRIPCION DE LOS LIMITES ENTRE LOS MONTES VECINALES
EN MANO COMUN DE ANGODES Y LOS DE SENDELLE.

El punto de partida es el centro del río Miño, en el
lugar de Grobas, donde concurren las parroquias de "El
Condado", "Angudes" y "Sendelle", la primera de ellas
perteneciente al Municipio de Padrenda y las dos últimas al
de Creciente.

Desde dicho punto (centro del río Miño) que
designaremos como M. 3 T, sale al exterior de la zona
anegada, por un camino con muro, cruzando la vía férrea en
el Kilometro 92.500 (antes 46.330) en el lugar llamado Paso
de la Presentación y continúa por dicho camino unos
cincuenta metros más para subir por una vaguada, al lado de
unas fincas abandonadas que están en la parte de Sendelle.
Al llegar al bancale superior de tales fincas abandonadas
continúa en línea casi recta, a lo largo de la cual existen
mojones antiguos con las siguientes características:

Mojon 1° (M. 1). - Consistente en una piedra con
un surco en la parte superior, situada en el borde inferior
del camino que va de Paradela a Sendelle.

Mojon 2° (M. 2). - Se trata de un jomón de
piedra natural colocado a una distancia de cuarenta metros
respecto del anterior (M1).

Mojón 3° (M3). - Es un mojón de piedra labrada con las iniciales A y S iniciales de las parroquias que separa (Angudes-Sendelle), situada en las proximidades de una caseta.

Mojón 4° (M4). - Mojón de similares características que el anterior, esto es labrado con las iniciales A-S y colocado a unos ochenta metros del mojón 3°, en un terreno rocoso.

Mojón 5° (M5). - De similares características que los dos anteriores, el 3° y 4°, también con las iniciales A-S labradas en las caras opuestas ubicado en el alto de la Chorosa.

A partir de éste último mojón, la línea cambia de dirección y continúa por los siguientes puntos:

Mojón 6° (M6). - Desde donde se encuentra el mojón 5° atravesamos la carretera de Salvaterra-Ribadavia y nos encontramos un mojón de piedra labrada, parecido a los anteriores y que está roto, situado en un monte de propiedad privada.

Mojón 7° (M7). - Se trata de una peña que tiene grabada una cruz y está situada a seis metros de un muro de cierre de monte particular.

Mojón 8° (M8). - Es una peña que se ha marcado ahora con una cruz por representantes de ambas parroquias, situada en el alto de la Arrotea y que forma parte de un muro de cierre de un monte particular. El límite entre los montes viene en línea recta desde el mojón anterior (M7) hasta el muro y discurre por dicho muro hasta esta peña (M8), formando en su conjunto una línea casi recta.

Mojón 9° (M9). - Un gran mojón nuevo con forma de prisma colocado el día 25 de octubre de 1.997 por representantes de ambas comunidades en el Monte da Lebre. El límite discurre en línea recta desde el mojón anterior (M8) y continúa, también en línea recta, hasta el siguiente (M10), sin perjuicio de las propiedades privadas que atraviesa.

Mojón 10° (M10). - Se trata de un mojón antiguo que en una de sus caras aparece labrada la letra A y en la opuesta no se aprecia letra alguna porque está roto, situado en Chan do Marco, próximo a un cruce de caminos.

Mojón 11° (M11). - Consistente en un mojón de grandes dimensiones, similar al colocado en Monte da Lebre (M9), ubicado en el alto de la "Cerrada do Centeo" por representantes de ambas comunidades. La línea desde el mojón anterior (M10) hasta éste es recta.

Mojón 12° (M12). - Mojón antiguo, de piedra natural sin labrar, que tiene grabadas las iniciales F

(Freixo) y S. (Sendelle) en cada uno de sus lados y un triángulo equilátero en la parte superior. Situado en el Alto del Busto, dentro del recinto en el que se encuentra el poste repetidor de Televisión Española. Es común a las tres parroquias de Freixo, Sendelle y Angudes. La línea desde el mojón anterior (M11) hasta éste es recta.

Se acompaña plano en el cual aparece reflejada la línea pactada en color verde y los mojones y señales descritas en color amarillo

Por proveído de fecha 18 de diciembre se acordó la ratificación del acuerdo trasaccional por las partes y que se aportase testimonio del acta de la asamblea de las respectivas comunidades aprobando la transacción, así como pasen los autos al Fiscal para informe, lo que se llevo a efecto, aportandose las copias de las actas solicitadas en las que aparece aprobada la transacción y emitiendo el Fiscal informe en sentido de no oponerse a la misma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1: Que la transacción es una de las formas de terminar el procedimiento, de acuerdo con el art. 1.809 del C. Civil.

2: Reuniendo la transacción obrante en autos y descrita en el hecho segundo de esta resolución, los requisitos de los arts. 1.810 a 1.814 del C. Civil, procede declarar finalizado el procedimiento.

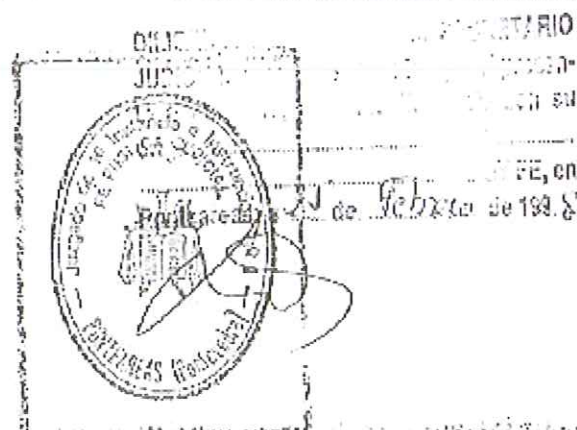
VISTOS los artículos invocados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA: Se declara terminado en virtud de transacción el juicio de Menor Cuantía n° 125 /97 con las consecuencias derivadas de su propia naturaleza y señaladas en el art. 1.816 del C. Civil.

Firmado MARIA DOLORES GALOVART CARRERA, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número UNO; Doy fé.

E/.

Ante mí:





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE
PONTEAREAS. CIVIL. Sección MO Asunto 00125 /1997.

AUTO . -

En PUENTEAREAS, a DIECISIETE de MARZO de MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dada cuenta; y

HECHOS

1 : Por auto de fecha 29 de enero pasado se
aprobo la transaccion verificada en estos autos por las
partes, en base al escrito transaccional obrante en autos.

2 : Al proceder a la transcripcion del escrito
transaccional que aparece integramente recogido en el auto
se consigno por error en el segundo parrafo de la
Descripcion de los limites entre los montes vecinales en
mano comun de Angudes y Sendelle: "Desde dicho punto (Centro
del rio Miño) que designaremos como M 3 T, sale al exterior
de la zona anegada, por un camino con muro, cruzando la via
ferrea en el kilometro 92.500.... "; cuando la realidad de
lo acordado en el escrito transaccional es... " en el
kilometro 92.050.... "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1: Conforme el art. 267 -1 de la l. O. P. J.
los Jueces y Tribunales no podran variar las sentencias y
autos definitivos que pronuncien despues de firmados, y en
el apartado 2º del citado articulo, se dice que los errores
materiales manifiestos y aritmeticos podran ser rectificados
en cualquier momento.

En el presente supuesto se ha procedido a un claro
error en la transcripcion del escrito transaccional al poner
el punto kilometrico 92.500 cuando la realidad era el
92.050, por lo que procede aclarar el auto de fecha 29 de
enero en ese sentido.

VISTOS los articulos invocados y demás de general
aplicación.

PORTE DISPOSITIVA: Que debia aclarar y aclaraba el
auto aprobando la transaccion, de fecha 29 de enero, en el
sentido de corregir en el parrafo segundo de la descripcion
de los limites entre los montes vecinales en Mano Comun de
Angudes y Sendelle, que el punto M. 3 T cruza la via ferrea
en el punto kilometrico 92.050.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SECRETARIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Firmado MARIA DOLORES GALOVART CARRERA, JUEZ del
Juzgado de Primera Instancia número UNO; Doy fé.

E/.

Ante mí:

NOTIFICACION. - En el siguiente día hábil, notifico la
anterior resolución al Procurador D/ña. JOSE M. B. VARELA Y
GARCIA RAMOS y FRANCISCO J. ZUÑIGA CABALLERO, que lo es de
CDAD. DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA Pª ANGULES,
contra CDAD. DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE Pª
SENDELLE, mediante lectura íntegra y entrega de copia
literal expresiva del negocio que se refiere, y enterado,
notificado, firma conmigo. Doy fé.

DILIGENCIA. La p. g. y. SECRETARIO
JUEZ. ha verificado que el presente
documento, con la libranza con su
original.

En _____, a _____ de 1992.



ID: 2624

XUNTA DE GALICIA	CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES	
	Delegación Provincial	
	Benito Corbal, n.º 47	Teléf. 80 54 00 - Fax 80 54 85
	Data	36071 - PONTEVEDRA
	15-9-97	Referencia S. Montes

Asunto	Destinatario
Remisión informe favorable permuta.	Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Villar CRECIENTE

DATA 16 SET. 1997

Núm. Registro 13.268

SAIDA

Achégolle informe deste Servicio favorable á permuta solicitada por D. José Benito Domínguez Gómez, lembrándolles á obriga de remitir o Xurado Provincial de Montes nun prazo de **dous meses** a seguinte documentación:

- Copia da acta da asemblea da Comunidade na que se acordou realizar a permuta.
- Informe favorable do Servicio de Montes e Industrias Forestias.
- Planimetría suficiente para identificar as fincas, sinalando superficies e lindeiros.
- Escritura pública na que se plasme a permuta.


Chefe do Servicio de Montes e I.F.
Asdo.: Teodoro Arribas Serrano

TES

VEDRA



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Delegación Provincial

Benito, Corbal, 47

Teléfono 80 54 00 - Fax 80 54 85

36071 PONTEVEDRA

ID : 2624

2K9795339

Alejandro García-Puente Lillo, Ingeniero de Montes del 2º Distrito

INFORMA:

El día 22 de agosto, acompañado por el Agente Comarcal D. José Manuel Soto Campos, el Presidente y varios miembros de la Comunidad de Montes de Vilar (Crecente), y por D. José Benito Domínguez Gómez, se procedió a la comprobación de las parcelas cuya permuta se solicita.

Se verificó que la finca propiedad de D. José Benito Domínguez Gómez tiene una superficie de 1.463 m² y es de similar valor a la que pertenece a la Comunidad de Vilar, cuya superficie es de 1.500 m², estando además ambas parcelas próximas.

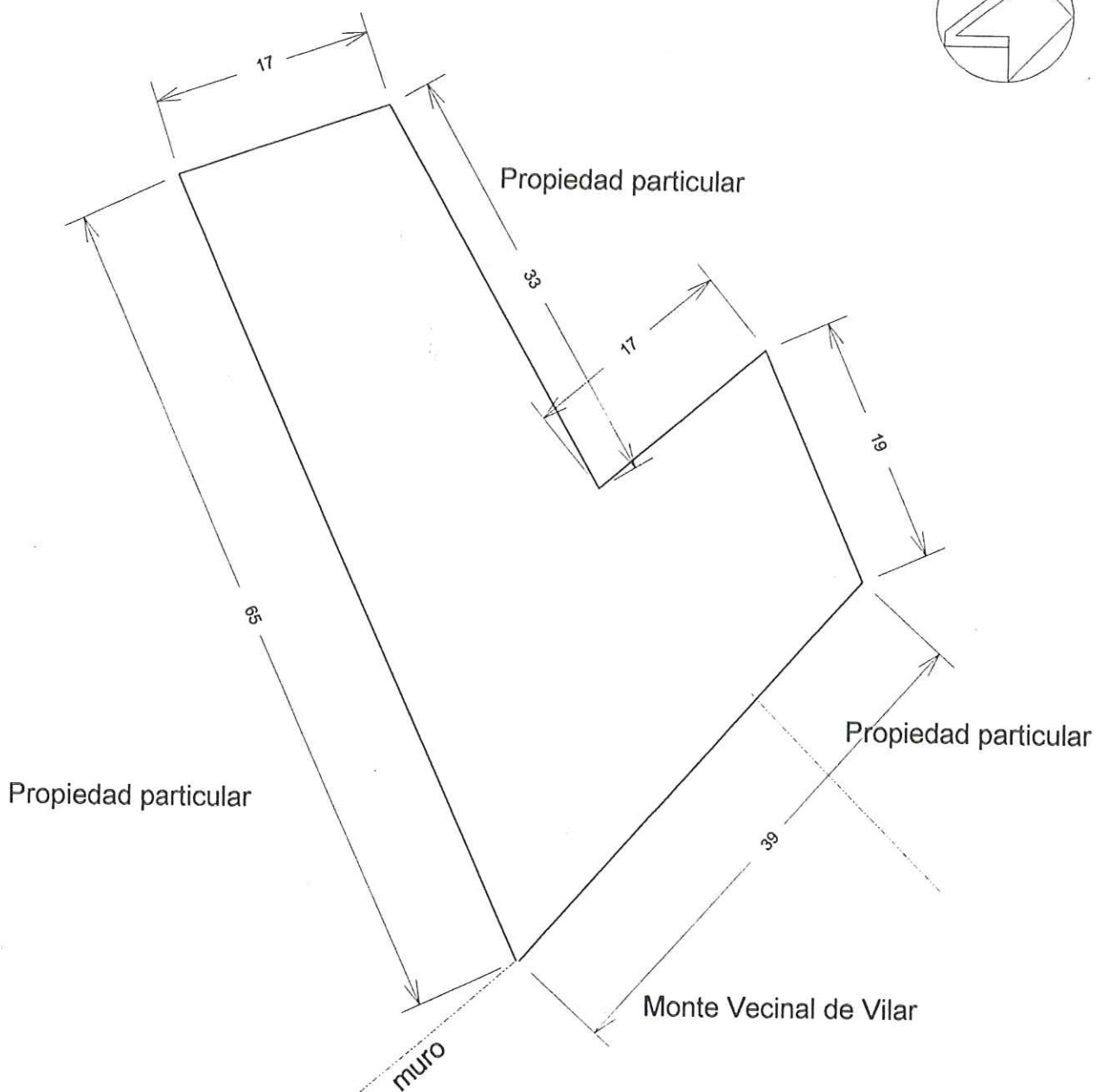
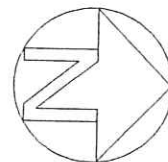
Pontevedra 25 de Agosto de 1997

EL INGENIERO JEFE DEL 2º DISTRITO



Fdo : Alejandro García-Puente Lillo

Propiedad particular



30-5-16

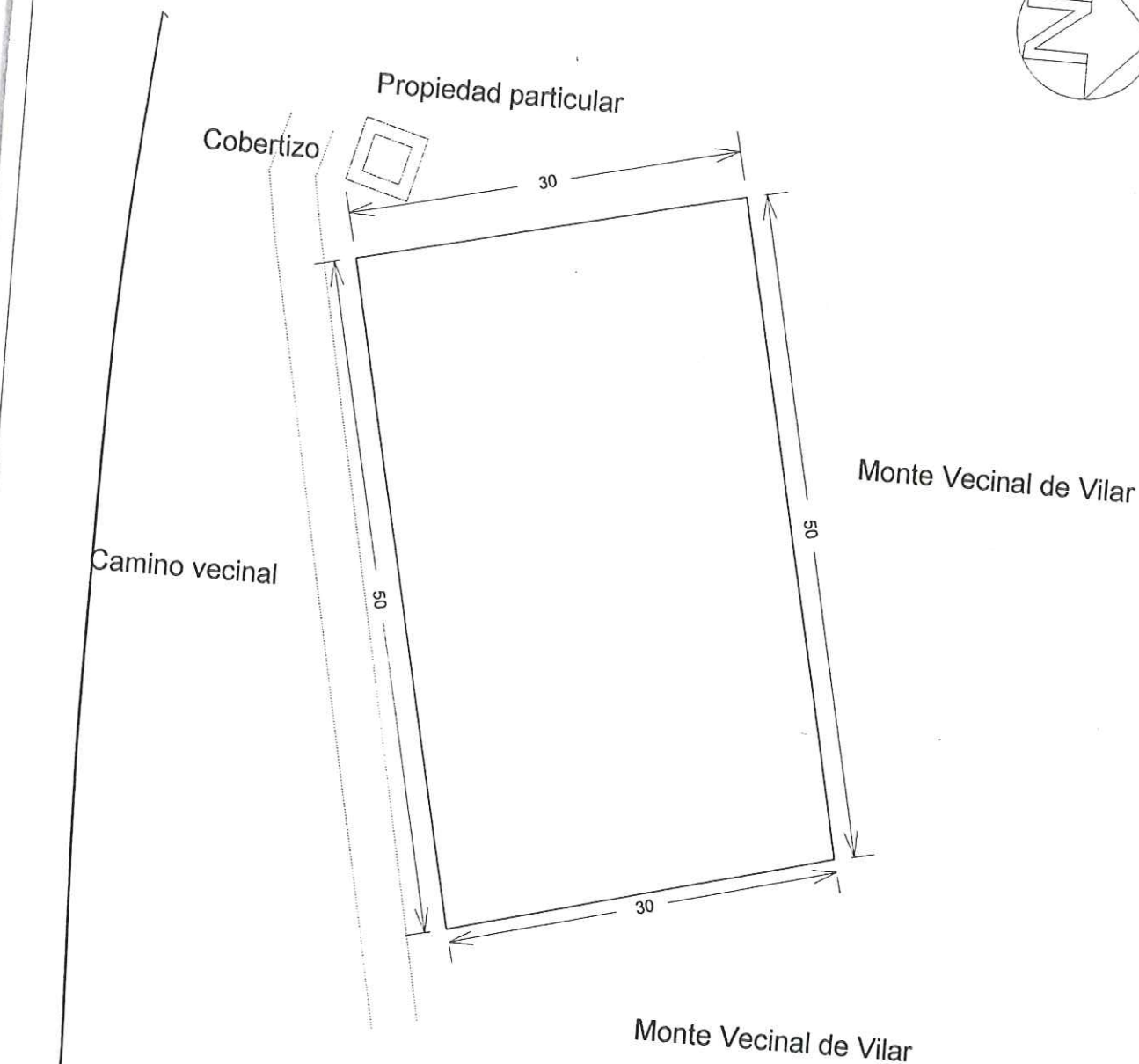
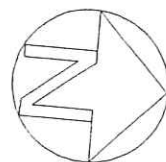


JULIO RUIZ CORDERO
INGENIERO TÉCNICO FORESTAL

FINCA A "Souto" Vilar - Crecente
Superficie: 1.463 m²
Propietario: D. José Benito Dominguez
ESCALA 1: 50



210100003



30-5-96



FINCA B "Lapido" Vilar - Crecente
Superficie: 1.500 m²
Monte Vecinal en Mano Común de Vilar
ESCALA 1: 50